

Noveno. 1. Concluida la campaña, y dentro del mes de Mayo de 1989, los Veterinarios Titulares remitirán a las respectivas Gerencias Provinciales un resumen de las incidencias y desarrollo de las mismas.

2. A su vez, las citadas Gerencias enviarán a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud en el mes de junio de 1989 un resumen del desarrollo de la campaña en la provincia respectiva, señalándose: Municipios donde se ha realizado, número de cordones sacrificados en cada Municipio, con determinación de los que lo fueron en mataderos y en domicilios particulares, decomisos totales y parciales habidos y sus causas.

Décimo. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, cometidas tanto por particulares como por industrias, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Undécimo. Por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de octubre de 1988.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyatos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de octubre de 1988, por la que se ofrecen ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que terminen el segundo grado de Formación Profesional reglada.

La presente Orden tiene como finalidad el ofrecer ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 87/88 en Centros públicos o concertados de Formación Profesional de Andalucía y que consigan de esta forma su inserción profesional como formadores de cooperativas de trabajo asociado.

Esta convocatoria de ayudas se regirá por las siguientes normas:

Primero. Objeto. La subvención será para los gastos de primera instalación necesarios para la creación de Sociedades Cooperativas o S.A.L., por parte de alumnos de Formación Profesional, que suponga su salida profesional.

Segundo. Beneficiarios. Podrán optar a estas ayudas grupos de un mínimo de 5 alumnos de Centros públicos o concertados de Formación Profesional de Andalucía que hayan terminado el Segundo Grado durante el curso 87/88. En cualquier caso, será necesario que los grupos solicitantes se constituyan en cooperativas para tener derecho a la percepción de las ayudas.

Tercero. Solicitantes. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas deberán presentar debidamente cumplimentadas a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Avenida República Argentina, 21-3º, 41011 Sevilla, o a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Educación y Ciencia. El plazo de presentación de las solicitudes será a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 30 de octubre de 1988.

Cuarto. Documentación. Las solicitudes se acompañarán necesariamente de la siguiente documentación:

1. Fotocopias compulsadas de los D.N.I. de la totalidad de los integrantes del grupo.

2. Certificación académica personal de cada miembro del grupo.

3. Declaración acerca de otras posibles subvenciones percibidas por los miembros del grupo, individual o colectivamente.

4. Declaraciones juradas individuales de las situaciones socioeconómicas respectivas y en su caso, de las unidades familiares de la que pudieron formar parte los integrantes del grupo.

5. Memoria detallada, en la cual se indicará:

Actividad a desarrollar por cada miembro del grupo.

Ubicación de la cooperativa.

Actividad general de la cooperativa.

Medios necesarios para la instalación y desarrollo de la activi-

dad profesional de que se trate, con expresión de su coste económico actualizado.

Cuando la ayuda solicitada no incluya gastos no dirigidos a adquisición de material, se aportará la documentación acreditativa de la necesidad del gasto y el precio total de éste. En ningún caso, este tipo de gasto podrá superar el 50% de la ayuda total concedida.

6. Declaración de los integrantes del grupo sobre el compromiso de constituirse en Cooperativa para el desarrollo de la actividad profesional de que se trate. En caso de que ya estén constituidos en Cooperativa, aportarán sus estatutos aprobados y registrados.

7. Acuerdo de todos los miembros designando de entre ellos un representante que actuará como interlocutor y representante ante la administración.

Quinto. Selección de peticiones. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y resueltas por una comisión formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Planificación y Centros o persona en quien delegue.

Secretario: Un Inspector de Formación Profesional designado por la Dirección General de Planificación y Centros.

Vocales: Un representante del Instituto de Fomento Andaluz. Dos representantes de la Dirección General de Cooperativos y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Un total de cuatro alumnos de Formación Profesional designados por las Mesas provinciales de alumnos.

En la propuesta de selección, la Comisión dará prioridad a la petición de los grupos de solicitantes que provengan de Centros públicos o concertados de Formación Profesional situados en zonas suburbanas o rurales, cuando la actividad profesional a desarrollar se efectúe en la misma zona.

La Comisión valorará los siguientes aspectos por orden de prelación:

1. Currículo académicos de los miembros del grupo.

2. Tipo de actividad a desarrollar, viabilidad, coherencia con la formación de los miembros del grupo, relación con el desarrollo socioeconómico de la zona en que se ubicará la cooperativa.

3. Situación económica familiar de los componentes del grupo y, en su caso, de las respectivas unidades familiares de la que pudieran formar parte dichos componentes.

De acuerdo con la prioridad y criterios mencionados, la Comisión elaborará una propuesta de selección que contemplará los siguientes datos:

Nombre del responsable del grupo.

Zona en la que se implantará la cooperativa.

Área de actividad de la misma.

Relación de medios materiales cuya adquisición se subvenciona y cuantía de la subvención individualizada para cada bien. En ningún caso la cantidad total de la ayuda será inferior a 500.000 pesetas ni superior a 3.000.000 pesetas.

Sexto. Resolución. A la vista de la propuesta de selección elaborada por la Comisión, las Consejerías de Educación y Ciencia y Fomento y Trabajo dictarán la correspondiente Resolución de la convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La citada Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de un mes a partir de la fecha última de presentación de instancias.

Séptimo. Pago. A partir de la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria, los beneficiarios dispondrán de un plazo de dos meses para constituirse en cooperativa de acuerdo o lo establecido en la Ley de Cooperativas Andaluzas vigente. Dentro de este plazo deberán presentar a la Dirección General de Planificación y Centros los correspondientes estatutos debidamente aprobados y registrados. En caso contrario no tendrán derecho a percibir la ayuda.

Una vez constituida la cooperativa, se entregarán a ésta las cantidades que por cada concepto hayan sido concedidas.

La cooperativa estará obligada a destinar las ayudas concedidas a la adquisición de bienes o alquiler de locales relacionadas en la resolución de la convocatoria.

La adquisición de los medios materiales objeto de subvención, deberá realizarse antes de transcurrido un mes desde la concesión de la ayuda y la actividad de la cooperativa deberá iniciarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la adquisición de este material.

Octavo. Control de las subvenciones. Los bienes adquiridos con cargo a las ayudas concedidas quedarán destinados durante el plazo de cinco años al fin que se pretendía, de forma que, si la

cooperativa se disolviera antes de ese plazo o los bienes afectados no fuesen colectivamente utilizados para el desarrollo de la actividad profesional del grupo, revertirán a la Junta de Andalucía.

Noveno. La mera solicitud de las ayudas implicará para los beneficiarios la aceptación de todas y cada una de las normas establecidas en la presente disposición.

Sevilla, 12 de octubre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1988, por la que se aprueba la experimentación de distintos niveles educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La evaluación de la experimentación realizada en la Reforma aconseja la introducción de una serie de modificaciones en las hipótesis de partida que permitan, por un lado, incorporar las conclusiones que se han ido obteniendo, y por otro, adecuar la estructura del sistema educativo a las necesidades derivadas de la futura extensión de la educación obligatoria hasta los 16 años.

Habiendo establecido la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma las condiciones de continuación de la experiencia en el curso 88/89 para los centros autorizados por Orden de 26 de enero de 1988 (BOJA del 9 de febrero) y Orden de 21 de julio de 1986 (BOJA de 5 de agosto), vistas las solicitudes e informes preceptivos procede establecer la autorización para continuar la experiencia en el curso 88/89 al tiempo que se amplía la experimentación a nuevos ciclos y etapas, que hasta ahora no habían sido objeto de experimentación.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, ha dispuesto:

Primero.

Autorizar a los Centros relacionados en el Anexo I de la presente Orden para llevar a cabo la experimentación durante el presente curso 88/89 de la Reforma de la Educación General Básica en los ciclos señalados.

Segundo.

Autorizar para el curso 88/89 a los centros relacionados en el Anexo II para poner en marcha la experimentación de la Educación Infantil, según el Diseño curricular establecido en el Anexo III.

Tercero.

Autorizar para el curso 88/89 a los Centros de EGB y de Enseñanzas Medias, relacionados en el Anexo V a establecer conjuntamente de manera experimental una etapa educativa para los alumnos comprendidos entre los 12 y los 16 años, según el diseño curricular establecido en el Anexo IV.

Cuarto.

1. A los alumnos que participan en las experiencias autorizadas en el artículo primero se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el Plan Experimental como equivalentes, a todos los efectos, a los estudios ordinarios de la Educación General Básica, de acuerdo con el artículo octavo de la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984 (BOE de 16 de junio de 1984).

2. El procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han cursado los estudios en la Reforma del Ciclo Superior de E.G.B. se realizará de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 9 de junio de 1987 (BOJA de 26 de junio de 1987).

Quinto.

Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para establecer la normativa que regule la certificación académica y los procedimientos de evaluación de los alumnos que realicen a partir del presente curso la etapa 12-16.

Sexto.

Durante el curso 88/89, aquellas centros que fueron autorizados por la Orden de 16 de mayo de 1988 para experimentar la Reforma en el curso anterior, y no lo han sido por la presente Orden, continuarán en la experimentación sólo en aquellos cursos que ase-

guren la finalización de los estudios en la Reforma de los alumnos que la habían comenzado.

Séptimo.

Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para la programación, coordinación, asesoramiento y evaluación de las experiencias a las que se refiere la presente Orden, así como para la organización de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado implicado.

Octavo.

La presente Orden tendrá vigencia a efectos académicos desde el día 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 17 de octubre de 1988.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

CENTROS QUE EXPERIMENTAN LA REFORMA:

ALMERIA

	Preescolar	Ciclo Inicial	Ciclo Medio	Ciclo Superior
C.P. Federico García Lorca (Carboneras)				x
C.P. Miguel Guirao Gen (Vélez Rubio)				x
C.P. de Prácticas			x	x
C.P. Antonio Relaño (Abrucena)				x

CENTROS QUE EXPERIMENTAN LA REFORMA:

CADIZ

	Preescolar	Ciclo Inicial	Ciclo Medio	Ciclo Superior
C.P. Guadalete (El Torno, Jerez de la Frontera)			x	x
Escuela Profesional de la Sagrada Familia (Jerez de la Frontera)	x	x	x	x
C.P. Maestra Rafaela Sarate (Sanlúcar de Barrameda)				x
C.P. Las Granjas (Jerez de la Frontera)				x
C.P. Blas Infante (Sanlúcar de Barrameda)			x	x
C.P. San José de Calasanz (Olvera)		x		x
C.P. Barca de la Florida (Jerez de la Frontera)				x

CENTROS QUE EXPERIMENTAN LA REFORMA:

HUELVA

	Preescolar	Ciclo Inicial	Ciclo Medio	Ciclo Superior
C.P. San Sebastián (Punta Umbría)				x
C.P. Al-Andalus (Riotinto)	x	x	x	x
C.P. Primó de Rivera (La Palma del Condado)			x	x
C.P. José Nogales (Valverde del Camino)				x
C.P. Alcalde José Rebollo (San Juan del Puerto)				x
C.P. El Enebral (Punta Umbría)		x	x	x
C.P. José Nogales (Aracena)	x			

CENTROS QUE EXPERIMENTAN LA REFORMA:

JAEN

	Preescolar	Ciclo Inicial	Ciclo Medio	Ciclo Superior
C.P. Ntra. Sra. de los Dolores (Pozo Alcón)				x
C.P. Ntra. Sra. de la Paz (Marnolejo)				x
C.P. San Isidoro (Torredelcampo)				x
C.P. San Miguel (Orcera)				x